

Archivarse —

Ido. Mosca - J. A. Córdoba. —

6756.

14/927.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1927. —

El Consejo Nacional de Educación en sesión de fecha 23 del corriente,

Resolvió:

1º. No hacer lugar a la permuta de cargos que solicitan la maestra de segunda categoría de la escuela N.º 12 del Consejo Escolar N.º 1, Sra. María Felicia D. de Taek, y la Regenta de la Escuela Normal de Pergamino, Sra. María Elena Tavano J. de Garin Ros, por impetrarlo las disposiciones del mismo, artículo 22 de la Ley 1420, del Decreto del Poder Ejecutivo dictado en Acuerdo de Ministros el 13 de diciembre de 1910 y de la resolución del Consejo de 16 de abril de 1926 (exp. 11.429-6/925).

2º. Disponer que las oficinas tomen conocimiento del dictamen de la Comisión de Hacienda y Trámites Legales que sienta jurisprudencia administrativa. —

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Estadística, Secretaría de Legación, Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y Co-

utórios, Secretaria y Archivero -
 Fdo. - Mosca. - J. F. Córdoba. -

El dictamen que se hace referencia
 en la precedente resolución dice
 así:

Exp. 6756-14°/927.

Objeto: Pedido de permuta:-

Señor Presidente:

La maestra de segunda categoría
 de la escuela N° 12 del Consejo Escolar
 14°, señora María Felisa D. de Pach,
 y la Regente de la Escuela Normal
 Mexita de Tergamino, Sra. María E.
 Navarero de Carin Ros, ambas con título
 de maestra normal, solicitan permuta
 de sus puestos.

El Consejo Escolar y el Abogado Pre-
 sor se pronuncian en sentido favo-
 rable y la Oficina de Estadística
 y la Inspección Técnica de la Capi-
 tal se oponen al pedido.

Esta Comisión en el caso análogo del
 exp. 17.124-3°/925 que citan las oficinas,
 hizo constar que la Ley 1420 determina
 una sola forma para proveer los pue-
 tos de la docencia en las escuelas
 primarias. - En su artículo 42, inciso
 7°, establece el régimen de la terna
 propuesta por el Consejo Escolar del Dis-
 trito para los nombramientos en casos
 de vacantes. - No autoriza en ninguna
 parte de su articulado la provisión
 de puestos docentes en forma diversa.
 No basta, así, para incorporar un

candidatos al magisterio primario sin ser propuestos en terna, argüir que no viene a llenar una vacante sino a efectuar un cambio de cargos por permuta, porque, virtualmente, debe entenderse que la vacante se produce y se llena simultáneamente al hacer la permuta. — La claridad de la ley a este respecto impide confundir las permutas de maestros de categorías y jurisdicciones diferentes e imputación de sueldos a partidas e ítems distintos del Presupuesto, con los casos que la reglamentación en vigor autoriza entre miembros de las escuelas primarias, pues estos últimos no significan cambio de puestos, como aquellas, sino simples modificaciones de ubicación de personas con nombramientos extendidos a propuesta en terna. —

Tampoco cabría sostener que la conformidad dada por el Consejo Escolar para acordar la permuta elimina la necesidad de la terna, pues ésta es exigida por la ley en términos que excluyen todo otro sistema de nombramiento. —

Además cabe hacer notar que la Srta. María Ros aspira la 2a. categoría, sin haber pasado por la tercera, y la señora de Vaz queriendo ser Regente de una escuela normal

sin que sepamos si su ingreso a ese establecimiento con tal cargo lesionaría o no derechos de las maestras del curso de aplicación en condiciones de aspirar al ascenso. - Un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en Acuerdo de Ministros el 13 de diciembre de 1910, prohibió las permutas de empleados de la Administración Pública, porque "se ha dado el caso de que, valiéndose de ese medio, se ha llegado a conseguir puestos que directamente no se hubieran obtenido, con grave riesgo de los intereses públicos y con injusta postergación de otros empleados que merecían ser ascendidos". - Concordante con esa medida el Consejo, en sesión de 16 de abril de 1926 (exp. 17.429-8/925), prohibió el trámite de pedidos de permutas entre miembros del personal dependiente del Consejo, cuando signifiquen cambios de categoría o ascensos (El Monitor, Número de abril de 1926 - Sección Oficial, Página 180)...

Finalmente conviene recordar que con posterioridad al caso resuelto negativamente el 22 de enero de 1926 (exp. 17.124-5/925), el Consejo no acordó permutas de esta naturaleza. Por lo expuesto aconsejamos se resuelva:

1º. - No hacer lugar a la permuta de cargos que solicitan la maestra de

segunda categoría de la escuela n.º 12 del Consejo Escolar n.º 14, Doña María Felisa D. de Fock, y la Regente de la Escuela Normal de Terengamino, Doña María Elena Navarro F. de Garín Ros, por impedirlo las disposiciones del inciso 7.º, artículo 42 de la Ley 1420, del Decreto del Poder Ejecutivo dictado en Acuerdos de Ministros el 13 de diciembre de 1910 y de la resolución del Consejo de 16 de abril de 1926 (exp. 11.429-6/925). -

2.º.- Disponer que las oficinas tomen conocimiento de este despacho que sirva para su conocimiento a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, setiembre 23 de 1927. -

Fdo. - H. Calanorelli. - H. Lanari.

19.980

9/27.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1927. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de ~~la~~ fecha 25 del actual, Resolvió:

1.º.- Se probó el informe presentado por el Jefe de Archivo adscripto a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, don Manuel de Aguirre a R. Ros, como consecuencia de la inspección indagatoria practicada en la procuraduría del Consejo ante la justicia del Territorio de Manguén. -